

SIM 12560602
HA 1043017791

NNA	VALENTINA ARAUJO TORREJANO
No. IDENTIFICACIÓN	TP 1.043.017.791
TRÁMITE	SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROROS REDAM

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):
FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES
C.C. No. 1.042.996.345

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO TRAMITE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SR. FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.042.996.345.

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, informa al señor **FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.996.345, en su calidad de progenitor de la NNA **VALENTINA ARAUJO TORREJANO**, que mediante el presente **AVISO**, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se le **notifica** el auto de trámite de fecha **25 de septiembre de 2025**, mediante el cual esta defensoría ordena correr traslado por cinco (5) días al presunto deudor alimentario moroso, respecto de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM - Ley 2097 de 2021), presentada por la señora **LUISA ELENA TORREJANO BLANCO**, a favor de la NNA **VALENTINA ARAUJO TORREJANO**, en virtud del presunto incumplimiento al acuerdo de fijación de cuota alimentaria suscrito por mutuo acuerdo ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, con fecha 21 de julio de 2016.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el termino de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° de la ley 2097 de 2021.

Cordialmente,


ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia
ICBF Regional Atlántico



SIM 12560602

PETICIONARIO	LUISA ELENA TORREJANO BLANCO
No. IDENTIFICACIÓN	CC 1.063.146.458
REQUERIDO	FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES
No. IDENTIFICACIÓN	CC 1.042.996.345
NNA	VALENTINA ARAUJO TORREJANO
No. IDENTIFICACIÓN	TP 1.043.017.791

AUTO DE TRAMITE MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS AL PRESUNTO DEUDOR MOROSO ALIMENTARIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, DE AHORA EN ADELANTE - (REDAM), CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2097 DE 2021 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1310 DE 2022 Y SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PETICIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los veinticinco (25) días de mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en mi calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico perteneciente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - REGIONAL ATLÁNTICO, en aras de dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 2097 expedida el día (02) de julio de 2021, "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", al Decreto 1310 expedido el día veintiséis (26) de julio de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" y demás normas análogas y concordantes, se:

ORDENA

PRIMERO: Correr traslado, por el término de cinco (5) días hábiles al señor **FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.042.996.345 de la petición de REDAM solicitado por la Sra. **LUISA ELENA TORREJANO BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.146.458, ante el ICBF Atlántico CZNCH por el presunto incumplimiento del acta del 21 de julio de 2016, por parte del señor **FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES**, a través de su correo electrónico: frar198620@hotmail.com y suministrado por la peticionaria.

SEGUNDO: Comunicar, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de inscripción en el (REDAM), el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará por tres (3) meses en la segunda oportunidad y por seis (6) en las ocasiones siguientes.

SEGUNDO: Informar, conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2097 de 2021, que la inscripción en el (REDAM), genera como consecuencia lo siguiente:

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

CRA 47 No. 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

1. "El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 expedida el día ocho (8) de noviembre de 2006, por la cual se expide el "Código de la Infancia y la Adolescencia"

Parágrafo 1º, La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Parágrafo 2º, La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 No. 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Eliminar Archivar Informar Mover a Responder Responder a todos

Trámite solicitud de inscripción al redam por incumplimiento al Señor Freddy Araujo

LT Luisa Torrejano<letorrejano@gmail.com> Para: Esly Esther Merlano Medrano Mié 3/09/2025 15:15

Documento sin título.docx 10 KB Relacion_de_Hechos_Luisa_T... 38 KB

3 archivos adjuntos (85 KB) Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Descargar todo

No suele recibir correo electrónico de letorrejano@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetada doctora Esly Merlano

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de madre de la menor Valentina Araujo Torrejano, me permito remitir para su conocimiento y trámite la Relación de Hechos correspondiente al incumplimiento reiterado del señor Freddy Rafael Araujo Reyes en sus obligaciones alimentarias.

Adjunto igualmente el cálculo actualizado del valor adeudado con intereses, así como el número de contacto del señor Araujo
+57 300 1210262
para lo que considere pertinente dentro de las actuaciones.

Agradezco su atención y el acompañamiento en este proceso, con el fin de garantizar la protección integral de los derechos de mi hija Valentina.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.
Adjunto relación de hechos , Liquidación con intereses de cuota alimentaria

Atentamente,
Luisa Elena Torrejano Blanco
C.C. 1.063.146.458
Cel. 304 206 1401

Luisa Torrejano

Documento: Estimación de la Obligación de Cuota de Alimentos a Favor de Valentina Araujo Torrejano

Fecha: 29 de julio de 2025

Lugar: Barranquilla, Atlántico

Asunto: Cálculo de la cuota de alimentos adeudada por Fredy Rafael Araujo Reyes a favor de la menor Valentina Araujo Torrejano, con base en el Acta de Conciliación del 21 de julio de 2016 (SIM 12525997).

Introducción

Este documento presenta el cálculo de la cuota de alimentos que el señor Fredy Rafael Araujo Reyes debe a favor de su hija, Valentina Araujo Torrejano, según lo establecido en el Acta de Conciliación del 21 de julio de 2016, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se proporcionan dos estimaciones: una **sin ajuste por inflación** y otra **con ajuste por inflación estimado**, junto con la justificación de cada cálculo, considerando el período desde la fecha del acuerdo hasta el 29 de julio de 2025.

Base Legal y Contexto

El Acta de Conciliación del 21 de julio de 2016 (SIM 12525997) establece que el señor Fredy Rafael Araujo Reyes debe aportar una cuota de alimentos mensual de **\$380.000** para cubrir los gastos de la menor Valentina Araujo Torrejano, desglosados de la siguiente manera:

- **Colegio:** \$80.000
- **Meriendas:** \$150.000
- **Transporte escolar:** \$150.000

El acta no especifica un mecanismo automático de ajuste por inflación, pero en Colombia, las cuotas de alimentos pueden actualizarse según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y la práctica judicial, si así se solicita o se establece en un proceso posterior. Según la petición presentada por la señora Luisa Elena Torrejano Blanco en 2024 (Radicado 1764057734), se indica que el padre no ha cumplido con los acuerdos, lo que sugiere que el monto adeudado podría abarcar la totalidad del período desde 2016 hasta la fecha actual.

Período de Cálculo

El cálculo abarca desde el 21 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2025, equivalente a **9 años y 8 días**, redondeado a **109 meses** para facilitar la estimación (9 años × 12 meses + 1 mes por julio de 2025).

Cálculo 1: Sin Ajuste por Inflación

Monto mensual: \$380.000 (según el acta de 2016).

Cálculo total:

- $\$380.000 \times 109 \text{ meses} = \$41.420.000.$

Justificación:

El monto de \$380.000 mensuales fue acordado en el acta de conciliación de 2016 y es de obligatorio cumplimiento, según lo estipulado en la Ley 1098 de 2006. Sin evidencia de un ajuste formal por inflación en el acta o en documentos posteriores, el valor nominal de la cuota se mantiene constante. Este cálculo asume que no se aplicaron modificaciones al acuerdo original y que el padre debía pagar \$380.000 cada mes desde julio de 2016 hasta julio de 2025. Si no ha cumplido con los pagos, como indica la peticionaria, el total adeudado sería de **\$41.420.000**.

Cálculo 2: Con Ajuste por Inflación Estimado

Estimación de inflación:

Dado que han transcurrido más de 9 años desde el acuerdo, el valor real de la cuota de \$380.000 ha disminuido debido a la inflación. Basado en datos históricos del IPC en Colombia hasta 2023 y proyecciones razonables para 2024-2025, se estima una inflación acumulada aproximada del 45% desde 2016 hasta 2025 (equivalente a un promedio anual de ~4%).

Cuota ajustada a 2025:

- $\$380.000 \times 1.45 = \551.000 mensuales (redondeado).

Cálculo total con ajuste:

Para estimar el total acumulado, se considera un ajuste progresivo por inflación a lo largo de los 109 meses. Dado que no se dispone de datos exactos del IPC anual para 2024-2025, se utiliza una cuota promedio ponderada entre \$380.000 (2016) y \$551.000 (2025), resultando en un valor aproximado de **\$465.000 mensuales** como promedio durante el período.

- $\$465.000 \times 109 \text{ meses} = \$50.685.000$ (redondeado).

Justificación:

En Colombia, las cuotas de alimentos pueden ajustarse según el IPC para preservar su valor real, conforme a la práctica judicial y la Ley 1098 de 2006, que prioriza el interés superior de los menores. La inflación estimada del 45% refleja el aumento del costo de vida entre 2016 y 2025. Este cálculo asume que la cuota se habría ajustado anualmente según el IPC, lo que resulta en un monto mensual promedio de \$465.000 y un total acumulado de **\$50.685.000**. Este enfoque es razonable si se solicita un ajuste retroactivo en un proceso legal, aunque requiere confirmación oficial del IPC por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Conclusión

El señor Fredy Rafael Araujo Reyes debe, a fecha de 29 de julio de 2025, lo siguiente:

- **Sin ajuste por inflación: \$41.420.000**, correspondiente a \$380.000 mensuales por 109 meses, según el valor nominal del acuerdo de 2016.
- **Con ajuste por inflación estimado: Aproximadamente \$50.685.000**, considerando un ajuste promedio por inflación del 45% durante el período.

Recomendaciones:

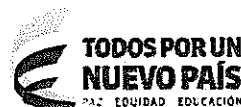
- Para determinar el monto exacto adeudado, se debe verificar con el ICBF o un abogado si el acuerdo de 2016 sigue vigente sin modificaciones o si se han aplicado ajustes formales por IPC.
- Dado que la peticionaria indicó en 2024 que el padre no ha cumplido con los acuerdos, el monto total podría representar una deuda acumulada, sujeta a confirmación de pagos realizados.
- Se recomienda iniciar un trámite ejecutivo de alimentos ante el ICBF o una autoridad judicial para exigir el cumplimiento y calcular el ajuste oficial con base en el IPC publicado por el DANE.

Contacto ICBF (según Respuesta a Petición No. 1764057734):

- Dirección: Carrera 47 N.75-100, Centro Zonal Norte Centro Histórico, Barranquilla.
- Teléfono: 3853084.
- Línea gratuita nacional: 01 8000 91 8080.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Centro Zonal Norte Centro Histórico



ACTA DE CONCILIACION DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
Ley 640 de 2.001 * Ley 1098 de 2006.

HA. 1.043.017.791
SIM 12525997

En Barranquilla - Atlántico, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2.016), siendo las 11:00 de la mañana, comparecen ante el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico JOHAN EDUARDO SIERRA SALCEDO, la señora LUISA ELENA TORREJANO BLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.063.146.548 de Lórica Córdoba, domiciliada en la Calle 22 No. 17B-17 Etapa 2 Adelita de Char La Playa casa teléfono celular 3042061401, de ocupación, profesión u oficio Estudiante, estado civil soltera y el señor FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.996.345 de Sabanalarga, domiciliado en la Calle 6 No. 6-80 Corregimiento de Colombia Sabanalarga Atlántico, teléfono celular 3217257052, de ocupación, profesión u oficio Vigilante, de estado civil Soltero, se deja constancia que se explica la dinámica de la diligencia, los efectos de la misma, a fin de realizar Audiencia de Conciliación de Revisión de cuota de alimentos y de Visitas, a favor de la niña VALENTINA ARAUJO TORREJANO de 4 años y 7 meses de edad, se concede el uso de la palabra a la señora LUISA ELENA TORREJANO BLANCO, quien expresa: " Yo estoy acá en realidad necesito que quede legalizado los aportes que el señor FREDDY va a dar para la niña yo estoy teniendo gastos grandes con la niña y pues yo genero gran parte de los recursos que se necesitan para cubrir los gastos de mi hija y pues la otra parte que vive en los Estados Unidos que me ayuda con los gastos de la niña desde hace dos años atrás es que el señor ha estado aportando para la niña, pero yo considero que el señor es intermitente yo todos los meses para el cumpla me toca estar discutiendo con el tengo que colocarte por teléfono a la niña, considero que él no está respondiendo con la niña él dice que no trabajo pero aun así respondo por la niña y estoy estudiando, si yo tuviera contratara alguien para que me cuide a la niña pero no cuento con los recursos, nosotros vivimos en casa de mi mama y todas las cosas de la niña como cama y demás las ha comprado mi mama el señor me colabora con los gastos de la niña como colegio y las meriendas de la niña que dice el señor suman la suma \$150.000 mil pesos, en estos momentos yo cambie a la niña de colegio porque donde estaba la niña salía las 11:30 de la mañana y no me daba tiempo de trabajar ahora en estos momentos se encuentra en un colegio donde la niña sale a las 2:30 de la tarde y está llegando a la casa a eso de las 3 de la tarde y aprovechando eso yo me encuentro en un proceso de selección de un empleo donde voy a trabajar medio día, antes en mi casa había una sobrina de mi cuñada y ella me cuidaba a la niña pero me generaba un gasto porque le daba \$30.000 mil pesos semanales y el señor nunca me ha colaborado con eso, le pedí que buscara a alguien que cuidara a la niña y que la pagáramos entre los dos pero no me colaboro con eso, pero todos los meses es el mismo problema para que cumpla, además no ve a la niña con regularidad, es mas hoy que tuve que ir a presentar el examen de selección del trabajo me toco dejar a la niña con una amiga que tiene un brazo enyesado y muchas veces engaña a la niña le dice que la va a buscar y siempre la deja esperando, necesito que también me colabore con otras cosas como por ejemplo cuando la niña se enferma, los gastos mensuales de la niña incluyendo colegio, alimentación, transporte, meriendas y niñera suman aproximadamente \$960.000 mil pesos, por lo que para no tener más problemas con el señor FREDDY le solicito me aporte la mitad de los gastos antes mencionados es decir la suma de \$480.000 mil pesos mensuales. " acto seguido se concede el uso de la palabra al señor FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES, quien expresa: " Yo a mi hija no le estoy negando nada antes de hacerle cambio de colegio yo le dije a la mama que ella no está trabajando a incrementar los gastos no me parecía ya que se incrementaba lo que a ella le corresponde dar y la mama que es la que la ayuda no lo envía, en el colegio anterior no había que pagar transporte porque el colegio queda cerca de la casa los gastos se incrementaron y yo le dije a la señora que no me alcanzaba para darle más y si a veces hago mis trabajos adicionales de refrigeración pero no es constante, nosotros vivíamos en Venezuela y allá ella nunca le faltó nada nos vinimos para acá, como nunca había trabajado acá se me hacía pesado porque acá son más exigentes piden muchos requisitos, a los 4 meses de estar acá le dije que me

Carrera 47 No. 75-100
Barranquilla
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico
Centro Zonal Norte Centro Histórico



devolvía para Venezuela pero la señora no me dejó ir, nos separamos y me devolví para Venezuela y le mandaba al cambio \$380.000 mil pesos con una tía después hace dos años regrese para Colombia y los dos tres primeros meses no le daba mucho porque estaba sin empleo y la señora me ayudó conseguir un empleo, antes de eso la mamá de la niña me citó al consultorio jurídico de la CUC y allá establecieron una cuota de \$210.000 mil pesos y yo cumplía con esa cuota, ahora como los gastos son mayores le estoy proponiendo pagar la mitad del colegio, darle las meriendas, la mitad del transporte le ofrezco a la mamá de la niña la suma de \$350.000 ", las partes de común acuerdo manifiestan tratar el tema de cuota de alimentos y visitas de sus hijos, igualmente previo diálogo directo entre ellas, logran el siguiente acuerdo de conciliación:

ALIMENTOS: Las partes acuerdan que el Padre se compromete a correr con los gastos correspondientes al colegio de la niña es decir \$80.000 mil pesos, meriendas por valor de \$150.000 mil pesos y Transporte escolar por valor de \$150.00 mil pesos para un total de \$380.000 mil pesos mensuales, gastos estos que asumirá personalmente.

El Defensor de Familia informa que las partes deben mantener una buena comunicación entre ellos, en beneficio de la niña VALENTINA ARAUJO TORREJANO y el cumplimiento del acuerdo aquí pactado.

El Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Norte Centro Histórico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1098 de 2006, por medio de este **AUTO**:

RESUELVE:

En Barranquilla - Atlántico, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2016, El Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico actuando como conciliador y habiendo convenido las partes el presente acuerdo y observando que no se viola ninguna derecho fundamental, se protege a la niña precitada en Custodia y Cuidados Personales y Régimen de Visitas, en lo que tienen derecho, y beneficia a la niña aquí mencionados, IMPARTE APROBACION, a lo acordado en la parte motiva de esta acta de conciliación, previamente realizando lectura del acta, con efecto vinculante entre las partes. Se le informa a las partes que el asunto conciliado rige a partir de la firma de esta acta y pone fin a la materia en litigio, sin embargo puede ser objeto de revisión posterior por medio de sentencia debidamente ejecutoriada o por otra acta de conciliación, toda vez que hace tránsito a cosa juzgada formal más no material. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y una vez leída, en constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron, y se hace entrega de la misma, esta acta rige a partir de la fecha de la misma.- EFECTOS. Es primera copia del original y presta mérito ejecutivo para trámite judicial. Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998 Ley 640 de 2001 y Ley 1098 de 2006. Esta acta es leída y aprobada por las partes antes de proceder a firmar. Termina esta diligencia a las 10:25 de la mañana.

LUISA ELENA TORREJANO BLANCO.
C. C. No. 1.063.146.548 de Lórica Córdoba
Madre

FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES
C. C. No. 1.042.996.345 de Sabanalarga
Padre

JOHAN EDUARDO SIERRA SALCEDO.
Defensor de Familia CZ Norte Centro Histórico

Carrera 47 No. 75-100
Barranquilla
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo